

# PAC 2020

**INFORMACIÓN Y NORMAS**  
para la cumplimentación de:

---

**Solicitud de Pago Básico  
y Ayudas Asociadas**

---

**Declaración de Cultivos  
y Superficies Forrajeras**

---

INFORMACIÓN Y NORMAS para la cumplimentación de:

## Solicitud de Pago Básico y Ayudas Asociadas Declaración de Cultivos y Superficies Forrajeras

### ¿Quién tiene que realizar LA SOLICITUD UNICA?

- Agricultores y ganaderos que cumplan con la condición de **agricultor activo**.
- Se podrá solicitar:
  - Régimen de pago básico.
  - Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (“greening”).
  - Ayudas asociadas agrícolas: cultivos proteicos, frutos de cáscara, legumbres de calidad y remolacha azucarera.
  - Ayudas asociadas ganaderas: vacas nodrizas, vacuno de cebo, vacuno de leche, ovino y caprino.
  - Ayudas asociadas para ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo, ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico.
- Los beneficiarios de las siguientes ayudas del Programa de Desarrollo Rural 2015-2020 de Euskadi:
  - Medida 10: Agroambiente y clima
  - Medida 11: Agricultura Ecológica
  - Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas

### ¿Dónde se puede tramitar las declaraciones?

- En la provincia o comunidad donde radique la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma
- En las Oficinas Comarcales Agrarias (OCA) correspondientes, SOLICITANDO CITA PREVIA

### ¿Cuántas declaraciones se deben presentar?

- Una sola declaración por explotación agraria.

### ¿Qué plazo existe para solicitar “Cita Previa”?

- De forma general hasta el 15 de abril. A partir de esta fecha, y hasta el 30 de abril, se podrá continuar solicitando cita previa, pero debido al aumento de peticiones de los últimos días, **no se garantiza que se le pueda atender en la OCA de su elección, ni dentro del periodo de solicitud**. Por tanto, se ruega que se solicite la cita previa lo antes posible.

### **¿Qué plazo existe para presentar las declaraciones?**

- El plazo se inicia el 1 de febrero de 2020
- El plazo finaliza el día 30 de abril de 2020

### **¿Qué ocurre si se presentan las declaraciones, o la documentación requerida, después del día 30 de abril?**

- Si se presentan dentro de los 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo citado, los importes de las ayudas se reducirán en un 1% por cada día hábil que sobrepase dicha fecha.
- Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

### **¿Se pueden modificar después del 30 de abril las declaraciones?**

- Hasta el día 31 de mayo.
- Hasta el 31 de agosto, de manera ordinaria, las modificaciones comunicadas con motivo de los controles por monitorización

### **¿Se pueden añadir nuevas parcelas en el periodo de modificaciones (hasta el 31 de mayo)?**

- Sí, en general, salvo que se le haya notificado la realización de control sobre el terreno.

### **¿Se pueden incluir en la declaración montes comunales?**

- Sí, siempre que se acredite el derecho a la utilización en común de dicho monte, mediante el correspondiente certificado de la Entidad Titular.
- El mantenimiento de los montes públicos debe realizarse exclusivamente mediante el pastoreo.

### **¿Qué documentación se debe aportar al tramitar la declaración?**

#### **A.- DE MANERA GENERAL**

- En caso de personas físicas:
  - Identificación del cónyuge
  - Régimen matrimonial, si procede
  - Datos relativos al jefe de explotación
- En caso de entidades jurídicas:
  - Representante legal
  - Nombre, NIF, y fecha de nacimiento y % de participación de los socios

## B.- PARA LA DECLARACIÓN DE CULTIVOS

- **Si se declaran las mismas parcelas que en 2019:**
  - Relación de parcelas agrícolas con identificación SIGPAC, localización, superficie cultivada en hectáreas de acuerdo al uso y superficie correspondiente al SIGPAC, tipo de cultivo; secano o regadío.
  - Régimen de tenencia de las parcelas:
    - Propiedad
    - Usufructo
    - Arrendamiento o aparcería: **Para recintos mayores a 2 ha se debe indicar el NIF del arrendador o aparcerero**
    - Comunal: **Se debe aportar certificado de dicha asignación.**
- **Si un agricultor no declara la totalidad de un recinto SIGPAC:**
  - Se determinará gráficamente la porción del recinto que se encuentra a su disposición.
- **Si declaran parcelas regadas y con ayuda de regadío:**
  - Certificado de la Comunidad de Regantes en el que conste la concesión de agua
- **Si declaran parcelas de pastos:**
  - Determinación del tipo de mantenimiento. El mantenimiento de la superficie de los montes públicos debe realizarse exclusivamente mediante el pastoreo.
- **Si se declaran superficies de CEREALES Y OLEAGINOSAS:**
  - Se deberá indicar si la semilla es certificada o procede de reempleo
- **Si se declaran superficies de TABACO Y REMOLACHA AZUCARERA:**
  - Se deberá indicar la variedad
- **Si se declaran superficies de MAÍZ:**
  - Se deberá indicar si la variedad sembrada está modificada genéticamente o no.
- **Si se declaran superficies de CULTIVOS PROTEICOS:**
  - Se deberá indicar si la parcela se destina a la producción de semilla.
  - Declaración responsable con compromiso de destino a alimentación animal.
- **Si se declaran superficies de CULTIVOS HORTÍCOLAS Y FRUTALES:**
  - En el caso de hortalizas se deberá indicar la especie a implantar, en el caso de que la superficie declarada del recinto sea superior a 0,1 has
  - En el caso de frutales se indicara la especie, la variedad y el año de plantación, en el caso de que la superficie declarada del recinto sea superior a 0,1 has.
- **Si se declaran superficies de CULTIVOS HORTÍCOLAS, CULTIVOS ENERGÉTICOS, VIÑEDO DE VINIFICACIÓN Y FLORES FRUTALES:**
  - Se deberá indicar el destino de la producción

- **Es obligatorio declarar todas las parcelas de la explotación**
- **Superficies forrajeras en montes comunales:**
  - Se obtendrá del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.
- **Elegibilidad de las parcelas:**
  - Son elegibles de acuerdo a la Reglamentación aquellas parcelas en las que se realice una actividad agraria, es decir, la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales o mediante el mantenimiento de las superficies agrarias en Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales para el pasto o el cultivo.
  - En aquellas parcelas en las que se haya declarado, de forma reiterada, durante cinco años consecutivos una labor de mantenimiento (laboreo, siega, desbroce...), se considerara, a priori, inadmisibile. Esto afecta a barbechos y a superficies de pastos no mantenidas mediante pastoreo.
- **Todo beneficiario tendrá que cumplir con lo establecido en las normas de la condicionalidad.**

### C.– PARA EL PAGO DE PRACTICAS AGRICOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE (“GREENING”)

- **Diversificación de cultivos:**
  - De manera general, cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra entre 10 y 30 ha, cultivar al menos dos tipos de cultivos diferentes, sin que el principal suponga mas del 75% de dicha tierra de cultivo
  - De manera general, cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 30 ha, cultivar, al menos, tres tipos diferentes de cultivos, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos principales juntos no supongan más del 95% de la misma.
- **Mantenimiento de los pastos permanentes existentes**
- **Contar con Superficie de Interés Ecológico (SIE)**
  - De manera general, cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 15 ha, al menos el 5% de dicha superficie debe ser Superficie de Interés Ecológico (SIE):
    - Barbecho (coeficiente ponderador 1)
    - Barbecho para plantas melíferas (coeficiente ponderador 1,5)
    - Superficies forestadas (coeficiente ponderador 1)
    - Superficies dedicadas a agrosilvicultura (coeficiente ponderador 1)
    - CFN - Cultivos Fijadores de Nitrógeno (coeficiente ponderador 1): judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas, altramuz, algarroba, titarros o almortas, veza o alverja, yeros, alholva, alverja, alverjón, alfalfa, esparceta, zulla, trébol, soja, cacahuete y crotalaria.

- Mezclas de CFN con otros cultivos (coeficiente ponderador 1) siempre que predominen los primeros (Ej. veza-avena, veza-cebada, etc.).
- Para poder computarse como barbecho SIE, no deberá haber estado precedido en la campaña anterior por un cultivo fijador de nitrógeno
- En las Superficies de Interés Ecológico queda prohibido el empleo de cualquier tipo de producto fitosanitario

SUPERFICIES DE INTERÉS ECOLÓGICO (SIE)	COEFICIENTE PONDERADOR
Tierras en barbecho	1
Superficies con Cultivos Fijadores de Nitrógeno (CFN)	1
Superficies forestadas	1
Superficies dedicadas a agrosilvicultura	1
Superficies con <i>Miscanthus</i>	0,7
Superficies con <i>Silphium perfoliatum</i>	0,7
Tierras en barbecho para plantas melíferas	1,5

## D.- PARA EL PAGO DE AYUDAS ASOCIADAS A LOS AGRICULTORES

- De manera general, la superficie mínima por explotación será de 1 ha en secano, y 0,5 ha en regadío.

### D.1. AYUDA ASOCIADA A CULTIVOS PROTEICOS

Dirigido a los productores de **proteaginosas** (guisante, habas, altramuces dulce), **leguminosas** (veza o alverja, yeros, algarrobas, titarros o almortas, alholva, alverja, alverjón alfalfa-solo en secano, esparceta y zulla), y **oleaginosas** (girasol, colza, soja, camelina, cártamo) **cuyo destino sea la alimentación animal.**

- Quedan excluidas de esta ayuda las superficies que se destinen a la obtención de semilla.
- Es necesario especificar la especie y variedad cultivada

### D.2. AYUDA ASOCIADA A LOS FRUTOS DE CÁSCARA Y LAS ALGARROBAS

Dirigido a agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo, con una densidad mínima de 80, 150 y 30 árboles por hectárea respectivamente.

- Superficie mínima por parcela por la que se solicita ayuda: 0,1 ha
- Superficie mínima por explotación por la que se solicita ayuda: 0,5 ha
- Es necesario especificar el número de árboles por hectárea.

### D.3. AYUDA ASOCIADA A LAS LEGUMBRES DE CALIDAD

Dirigido a agricultores que produzcan **con destino a la alimentación humana** las siguientes legumbres de calidad:

- Garbanzo, lenteja o judía en el marco de Agricultura Ecológica
- Alubia Pinta Alavesa y Alubia Arrocinca Alavesa bajo una denominación de calidad

### D.4. AYUDA ASOCIADA A LA REMOLACHA AZUCARERA

Dirigido a agricultores que produzcan remolacha azucarera con destino a la industria, empleando una dosis mínima de 1 unidad por hectárea de semilla.

- Es necesario especificar la variedad
- Se debe aportar copia del contrato de suministro con la industria azucarera o autorización para solicitarlo

## E.- PARA EL PAGO DE AYUDAS ASOCIADAS A LOS GANADEROS

Deberá **declarar todos** los **códigos REGA** de las **unidades de producción** que constituyen la explotación y en las que mantendrá los animales.

Deberá **mantener la titularidad** de la **explotación** durante las **fechas de elegibilidad** de los animales y en todo caso **hasta la fecha fin de modificación de solicitud**. Se **excepcionan** los **cambios de titularidad** antes del final del periodo de modificaciones.

A efectos de las ayudas a ganaderos, se entenderán:

- a) **Jóvenes ganaderos**: Los que cumplan con los requisitos de la Ayuda a Jóvenes.
- b) **Ganadero que comienza su actividad**: Los que cumplan con los requisitos de acceso a la Reserva nacional.

Todo **animal elegible** deberá **cumplir** la normativa de **Identificación y Registro**.

### E.1. VACAS NODRIZAS

Serán **elegibles** las **vacas nodrizas** inscritas en RIIA:

- Que hayan **parido en los 20 meses previos** al 30 de abril del año de la solicitud.
- Que pertenezcan a **una raza cárnica o cruce** con raza cárnica destinadas a la cría de terneros para producción de carne(excluidas las frisonas y sus cruces y otras de aptitud eminentemente láctea)
- Que estén **presentes** en la explotación a **1 de enero, 30 de abril y otras 2 fechas intermedias**. Los animales a computar serán los **presentes en las 4 fechas**. Para los **jóvenes ganaderos y ganaderos que empiezan su actividad**, que se incorporen con posterioridad a 1 de enero, serán los presentes en la explotación a **30 de abril**.

Se admitirá hasta un **15% novillas** que cumplan los requisitos previos (excepto parto) y que tengan una edad de 8 a 36 meses a 1 de enero.

Las explotaciones de ubicación de los animales deberán estar **inscritas en REGA** con clasificación zootécnica:

- “reproducción para producción de carne”
- “reproducción para producción mixta” o
- “recrea de novillas”

**Si vende leche** deberá aportar **certificado oficial** de rendimiento lechero, si dicho rendimiento es superior a 6.500 kg.

## E.2. VACUNO DE CEBO

Serán **elegibles** los bovinos inscritos en RIIA:

- Con **edad entre 6 y 24 meses**.
- Cebados **entre el 1 de octubre** del año anterior **y el 30 de septiembre** del año de la solicitud **en la explotación** beneficiaria (o en cebadero comunitario) de la que hayan **salido** en ese mismo periodo con **destino sacrificio o exportación**.
- **Entre la fecha de entrada** en la explotación **y la fecha de salida** a sacrificio o exportación deberá haber una diferencia **mínima de 3 meses**.
- **Mínimo 3** animales elegibles.

Las **explotaciones** de ubicación de los animales serán **la última** donde se localizaban los animales antes del **destino a matadero o exportación** y deberán estar inscritas en REGA con **clasificación zootécnica**:

- “reproducción para producción de carne” o
- “reproducción para producción de leche” o
- “reproducción para producción mixta” o
- “cebo o cebadero”

En el **caso** de terneros **procedentes de otra explotación** sólo será válida la clasificación **“cebo o cebadero”**.

En los **casos** en que el movimiento **de salida** haya sido **a una explotación intermedia** (tratante o centro de concentración registradas como tales en REGA), **y de ésta salgan a sacrificio o exportación**, no habrán debido permanecer en la explotación intermedia **más de 15 días**.

## E.3. VACUNO DE LECHE

Serán **elegibles** las **vacas** inscritas en RIIA:

- Que sean de **aptitud láctea** de raza frisona o sus cruces y otras razas de aptitud láctea determinadas por la autoridad competente.
- De **edad igual o mayor a 24 meses** al 30 de abril del año de la solicitud.
- Que estén **presentes** en la explotación **a 1 de enero, 30 de abril y otras 2 fechas** intermedias. Los animales a computar serán los **presentes en las 4 fechas**. Para



los **jóvenes ganaderos y ganaderos que empiezan su actividad**, que se incorporen con posterioridad a 1 de enero, serán los presentes en la explotación a **30 de abril**.

Las explotaciones de ubicación de los animales deberán:

- Estar inscritas en REGA con **clasificación zootécnica**:
  - “reproducción para producción de leche” o
  - “reproducción para producción mixta” o
  - “recría de novillas”
- Haber **realizado entregas de leche** a compradores o venta directa al menos durante **6 meses** en el periodo **entre 1 de octubre** del año anterior y **30 de septiembre** del año de la solicitud, o haber presentado **declaración de ventas directas** el año anterior.

#### E.4. OVINO

Serán elegibles:

- Las **hembras** de especie ovina **mantenidas como reproductoras** conforme a la declaración censal obligatoria y que estén debidamente **identificadas y registradas a 1 de enero** del año de presentación de la solicitud. Para los **jóvenes ganaderos y ganaderos que empiezan su actividad**, que se incorporen con posterioridad a 1 de enero, serán las presentes en la explotación según la última declaración censal disponible **a fecha fin de modificación** de solicitudes.
- **Censo mínimo** de hembras elegibles **>= 30 cabezas**

Las explotaciones de ubicación de los animales deberán:

- Estar inscritas en REGA con **clasificación zootécnica**:
  - “reproducción para producción de carne” o
  - “reproducción para producción de leche” o
  - “reproducción para producción mixta”.
- Tener un **umbral mínimo de movimientos de salida** de la explotación de al menos **0,6 corderos por hembra elegible**.

Alternativamente, tener una **producción mínima de 80 litros por reproductora** para explotaciones clasificadas zootécnicamente como “reproducción para producción **mixta**” y “reproducción para producción de **leche**”.

El periodo a computar será el comprendido entre el **1 de junio del año anterior** a la solicitud y el **31 de mayo del año de la solicitud**, para las salidas de **corderos** y las **entregas de leche a compradores**.

En caso de **venta directa** de **leche**, será la realizada durante el **año natural anterior** al año de solicitud.

Para los casos de **inicio de actividad y cambios de titularidad posteriores al 1 de junio** del año anterior, los **umbrales mínimos** se **prorratearán**.

## E.5. CAPRINO

Serán elegibles:

- Las **hembras** de especie caprina **mantenidas como reproductoras** conforme a la declaración censal obligatoria y que estén debidamente **identificadas y registradas a 1 de enero** del año de presentación de la solicitud. Para los **jóvenes ganaderos y ganaderos que empiezan su actividad**, que se incorporen con posterioridad a 1 de enero, serán las presentes en la explotación según la última declaración censal disponible **a fecha fin de modificación** de solicitudes.
- **Censo mínimo** de hembras elegibles **>= 10 cabezas**

Las explotaciones de ubicación de los animales deberán:

- Estar inscritas en REGA con **clasificación zootécnica**:
  - “reproducción para producción de carne” o
  - “reproducción para producción de leche” o
  - “reproducción para producción mixta”
- Tener un **umbral mínimo de movimientos** de salida de la explotación de al menos **0,6 cabritos por hembra elegible**.

Alternativamente, tener una **producción mínima de 200 litros por reproductora**.

El periodo a computar será el comprendido **entre el 1 de junio del año anterior** a la solicitud **y el 31 de mayo del año de la solicitud**, para las salidas de **cabritos** y las **entregas de leche a compradores**.

En caso de **venta directa de leche**, será la realizada durante el **año natural anterior** al año de solicitud.

Para los casos de **inicio de actividad y cambios de titularidad posteriores al 1 de junio** del año anterior, los **umbrales mínimos se prorratearán**.

## E.6. DERECHOS ESPECIALES SIN HECTÁREAS ADMISIBLES

Para ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo, ovino y caprino, con **derechos especiales en 2014 y no dispongan de hectáreas** admisibles para la activación de derechos de pago básico.

**No podrán optar los titulares** de derechos especiales **que en 2014 tuvieron** también **otro tipo de derechos**.

Los animales elegibles para cada sector serán los mismos que en las ayudas asociadas.

## F.- PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES

- Que dispongan de derechos del régimen de pago básico y que hayan activado dichos derechos.
- Que no tengan más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- Con fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria posterior al 1 de enero de 2015, excepto que se disponga de prueba fehaciente de que ha ejercido como responsable de la explotación con anterioridad a la fecha de alta en la Seguridad Social Agraria, y se encuentre dado de alta en la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria por la que se instale..
- Que a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud única dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural o que cumplen con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- Cuya participación en el capital social de la persona jurídica suponga más del 50% del capital social total de ésta y que posea más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

## NOVEDADES MÁS DESTACADAS

- En la campaña 2020 se va a iniciar la realización de determinados controles sobre el terreno a través del sistema de monitorización (seguimiento y determinación de los criterios de admisibilidad a través de diversas imágenes periódicas de satélite). Los datos de las parcelas comunicados por este motivo se podrán modificar, de manera ordinaria, hasta el 31 de agosto.
- El barbecho SIE no puede ir tras un cultivo fijador de nitrógeno.

**PAC 2020**

**araba**  **álava**  
foru aldundia diputación foral